

## **Resolución 49/2019, de 13 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-0137/2018 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Junta Vecinal de Villacidayo (municipio de Gradefes, León)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 23 de enero de 2018, tuvo registro de entrada en una Oficina de Correos de la localidad de Cistierna una solicitud de información pública dirigida por XXX a la Junta Vecinal de Villacidayo (municipio de Gradefes, León)

En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

*“NECESITA COPIAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS MISMOS:*

*Documento 1) Extracto de los movimientos de la Cuenta Bancaria que la Junta Vecinal de Villacidayo mantiene en la Entidad «España Duero Grupo Unicaja» de la localidad de Gradefes, en la que se realizan los ingresos tributarios correspondientes, entre el 10 de Diciembre de 2016 y el 10 de Enero de 2017.*

*Documento 2) Copia del Acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal de Villacidayo por el que, de acuerdo al art 102 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio, se acuerda la cesión para el año 2017 del aprovechamiento de leñas de los montes de la Junta Vecinal de Villacidayo.*

*Documento 3) Copia del Acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal de Villacidayo por el que, de acuerdo al art. 99 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio, se acuerda fijar una cuota anual que deberán abonar los vecinos por la utilización de los lotes que se les adjudiquen en el año 2017.*

*Documento 4) Copia del Edicto que se publicó en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Villacidayo anunciando la apertura del plazo para solicitar el aprovechamiento de leñas para el año*



2017 y la correspondiente cuota por el aprovechamiento de leñas que hubiese aprobado la Junta Vecinal.

*Documento 5) Copia del acuerdo de la Junta Vecinal por el que se establece el plazo y fechas del periodo voluntario de pago de las cuotas anuales por el aprovechamiento de leñas para el año 2017.*

*Documento 6) Copia del Edicto que contuviera el Anuncio de Cobranza que se publicó en el tablón de anuncios de la Entidad y por el que se señala el plazo y fechas del periodo voluntario de pago de las cuotas anuales por el aprovechamiento de leñas para el año 2017, o en caso de que el mismo hubiera sido sustituido por una notificación individual, copia de la misma.*

*Documento 7) Copia de la Notificación de la Providencia de Apremio que hubiera sido dictada por la Junta Vecinal de Villacidayo en caso de impago de la cuota de aprovechamiento de leñas para el año 2017 por parte de este solicitante en la que, entre otros elementos, debería haber contenido el Concepto, importe de la Deuda y periodo al que corresponde la misma, así como indicación expresa de que la Deuda no ha sido satisfecha y de haber finalizado el correspondiente plazo de ingreso en periodo voluntario.*

*Documento 8) Copia del acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal de Villacidayo por el que, de acuerdo al art 102 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio, se acuerda la cesión para el año 2018 del aprovechamiento de leñas de los montes comunales de la Junta Vecinal de Villacidayo.*

*Documento 9) Copia del Acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal de Villacidayo por el que, de acuerdo al art. 99 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio, se acuerda fijar una cuota anual que deberán abonar los vecinos por la utilización de los lotes que se les adjudiquen en el año 2018.*

*Documento 10) Copia del Edicto que se publicó en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Villacidayo anunciando la apertura del plazo para solicitar el aprovechamiento de leñas para el año 2018 y el establecimiento de la correspondiente cuota por el aprovechamiento de leñas que hubiese aprobado la Junta Vecinal.*

*Documento 11) Copia de las solicitudes presentadas en tiempo y forma, de acuerdo a las determinaciones de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de las Superficies de Cultivo Agrícola de los Bienes Comunales y de Leñas de los Montes de la Junta Vecinal de Villacidayo y del Edicto anunciando la apertura del plazo para solicitar el aprovechamiento de leñas para 2018, por los interesados en ser beneficiarios del aprovechamiento de leñas para 2018.*



*Documento 12) Copia de la Declaración de la Alcaldesa Pedánea admitiendo las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Leñas y declarando el derecho de los solicitantes al aprovechamiento de leñas, incluyéndoles en el censo del aprovechamiento, y denegando el derecho de los solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza, excluyéndoles del censo del aprovechamiento.*

*Documento 13) Copia del censo de los vecinos con derecho al aprovechamiento de leñas para el año 2018.*

*Documento 14) Certificado de la exposición pública en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Villacidayo por un periodo de quince días, para su consulta y presentación de reclamaciones por parte de los vecinos interesados, del censo de los vecinos con derecho al aprovechamiento de leñas para 2018.*

*Documento 15) Copia del documento por el que se anuncia la celebración del sorteo para la adjudicación de los lotes o suertes del aprovechamiento de leñas para 2018 estableciéndose en el mismo, lugar y día de su celebración.*

*Documento 16) Certificado de la exposición pública del anuncio del sorteo para la adjudicación de los lotes o suertes de leña para 2018, especificando las fechas en que el mismo es expuesto al público.*

*Documento 17) Copia del Acta del resultado del sorteo de adjudicación de lotes o suertes de leña para 2018 en el que conste quienes conforman la Mesa del Sorteo.*

*Documento 18) Copia del acuerdo tomado por el Pleno de la Junta Vecinal aprobando la adjudicación definitiva de los lotes o suertes de leña para 2018 en base a la propuesta recogida en el acta del sorteo realizado al efecto en la fecha y lugar establecido por la Junta Vecinal de Villacidayo.*

*Documento 19) Certificado de la exposición pública en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Villacidayo de la adjudicación definitiva de los lotes o suertes de leña para 2018.*

*Documento 20) Copia del acuerdo adoptado en su momento por la Junta Vecinal de Villacidayo por el que se hubiera solicitado que las funciones de Secretaría de la Junta vecinal de Villacidayo fueran desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento de Gradefes o funcionario de la Corporación con capacitación suficiente.*

*Documento 21) Copia del acuerdo adoptado en su momento por la Junta Vecinal de Villacidayo por el que se hubiera solicitado que las funciones de Secretaría de la Junta Vecinal de*

*Villacidayo fueran desempeñadas por persona con capacitación suficiente adscrita al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de León.*

*Documento 22) Copia del Acuerdo adoptado en su momento por la Junta Vecinal de Villacidayo por el que se nombra a XXX, como persona con habilitación de carácter estatal para el puesto o con capacitación suficiente, de acuerdo al art 8 del Real Decreto 1732/1994 de 29 de Julio, para desempeñar las funciones de Secretaría de la Junta Vecinal de Villacidayo.*

*Documento 23) Copia de la solicitud presentada por XXX en relación a la sustitución en las funciones de Secretaría en la tramitación del expediente de adjudicación de suertes o lotes de leña para 2018 por estar incurso en alguno de los supuestos de abstención administrativa que regula el art. 23 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Documento 24) Certificación de la Sra. Presidenta de la Junta Vecinal en relación a la no existencia de causas de abstención administrativa de las recogidas en el art. 23 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por parte de ninguno de los miembros de la Junta Vecinal de Villacidayo en lo relativo a la adopción de acuerdos de adjudicación de lotes o suertes de leña de Villacidayo para 2018”.*

Los expedientes administrativos de los que, según indica el solicitante, forman parte todos los documentos solicitados son los correspondientes a la adjudicación de los lotes o suertes del aprovechamiento de leñas en los años 2017 y 2018 en la Entidad Local Menor de Villacidayo.

**Segundo.-** Con fecha 6 de febrero de 2018, la Presidenta de la Junta Vecinal de Villacidayo adoptó la correspondiente Resolución relativa a la solicitud indicada en el expositivo anterior. En su parte dispositiva se señaló lo siguiente:

*“PRIMERO.- De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley de Transparencia, admitir la solicitud de XXX, y darle traslado de la información solicitada, que no afecte a datos personales que deban ser protegidos, ni la que resulte claramente abusiva o injustificada, por ya contar con ella.*

*SEGUNDO.- En consecuencia con la admisión de la solicitud decretada en el número anterior, se traslada la siguiente información al solicitante:*

**Primero.** *Entre los días 10 de diciembre de 2016 y 10 de enero de 2017, en la cuenta de la Junta Vecinal de Villacidayo en la entidad Unicaja España Duero, solamente existe un ingreso de XXX con fecha 12/12/2016, por importe de XXX Euros, y en concepto de «Suerte Leña XXX XXX»(SE ADJUNTA COPIA).*

**Segundo.**- *El acuerdo de la Junta Vecinal de Villacidayo adjudicando las suertes de leña para el año 2017, es de fecha 18/12/2016, y se transcribe literalmente.*

(...)

**Tercero.**- *En relación al acuerdo de adjudicación de leñas para el año 2018, se hace constar que ya le ha sido notificado, constando el acuse de recibo con fecha 17/01/2018, por lo que parece improcedente que se inste a esta Administración a su remisión otra vez.*

**Cuarto.**- *Que la Secretaría de la Junta Vecinal es ejercitada por XXX, nombrada a los efectos del artículo 8.º del Real decreto 1732/1994, por resolución de fecha de 20 de Agosto de 2016. Por este motivo la Junta Vecinal entiende que no tiene necesidad alguna de solicitar la asistencia de un Secretario del SAM de la Diputación Provincial de León ni el del Ayuntamiento.*

**Quinto.**- *Referente a las causas de abstención de los miembros de la Junta Vecinal para la adopción de acuerdos de adjudicación de aprovechamientos vecinales, se debe entender que no procede la aplicación literal del precepto regulador, por razón de la materia. Ya que si los aprovechamientos comunales corresponden a los vecinos del pueblo, y dichos aprovechamientos se deben adjudicar con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, que así mismo son vecinos del pueblo, en la aplicación estricta del artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en una localidad de tan pocos habitantes como Villacidayo, haría imposible el reparto de los aprovechamientos comunales por falta de quórum, ya que todos los miembros de la Junta Vecinal o son interesados directos o algún familiar.*

**Sexto.**- *Respecto a las copias de edictos solicitadas, no se tiene ya los ejemplares publicados, por lo que no se acompañan, no obstante, de algunos ya tiene el solicitante copia, porque es público y notorio en la localidad que acostumbra a fotografiar el tablón de anuncios”.*

En esta Resolución se indicaba que frente a la misma se podía interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el órgano que la dictaba, y también el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

**Tercero.**- Con fecha 5 de marzo de 2018, el solicitante presentó en una Oficina de Correos de la localidad de Cistierna (León) un recurso de reposición frente a la Resolución indicada en el expositivo anterior. En su recurso, tras mostrar su disconformidad con esta Resolución, el recurrente reitera la solicitud de todos los documentos referidos en su petición inicial, excepto de los identificados en la petición inicial como “*Documento 1) Extracto de los*

*movimientos de la Cuenta Bancaria que la Junta Vecinal de Villacidayo mantiene en la Entidad «España Duero Grupo Unicaja» de la localidad de Gradefes, en la que se realizan los ingresos tributarios correspondientes, entre el 10 de Diciembre de 2016 y el 10 de Enero de 2017”, “Documento 20) Copia del acuerdo adoptado en su momento por la Junta Vecinal de Villacidayo por el que se hubiera solicitado que las funciones de Secretaría de la Junta vecinal de Villacidayo fueran desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento de Gradefes o funcionario de la Corporación con capacitación suficiente”, y “Documento 21) Copia del acuerdo adoptado en su momento por la Junta Vecinal de Villacidayo por el que se hubiera solicitado que las funciones de Secretaría de la Junta Vecinal de Villacidayo fueran desempeñadas por persona con capacitación suficiente adscrita al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de León”.*

Reitera el solicitante que la información solicitada se integra dentro de los expedientes de adjudicación de los lotes o suertes del aprovechamiento de leñas por la Junta Vecinal de Villacidayo en los años 2017 y 2018.

**Cuarto.-** Con fecha 9 de julio de 2018, se recibe en la Comisión de Transparencia un escrito de reclamación presentado por XXX frente a la Resolución de la Presidenta de la Junta Vecinal de Villacidayo de 6 de febrero de 2018, antes citada. En este escrito de reclamación manifiesta su autor, entre otros extremos, que el hecho de no haber acudido con anterioridad a esta Comisión se encontraba motivado en su desconocimiento de la existencia de este medio de impugnación, al no haber sido debidamente informado de la posibilidad de utilizar el mismo en el pie de recurso incluido en aquella Resolución.

**Quinto.-** Una vez recibido este escrito de reclamación, nos dirigimos a la Junta Vecinal de Villacidayo poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la actuación que había dado lugar a la citada reclamación.

La Presidenta de esta Junta Vecinal respondió a nuestra petición a través de un informe en el que, entre otros extremos, se pone de manifiesto lo siguiente:

**“PRIMERO.-** *La actuación administrativa que dio lugar a la presentación de sucesivos recursos de reposición por XXX, así como, de diversas solicitudes de información, está constituida por la resolución de esta Junta Vecinal adoptada el 7 de enero de 2018 en Sesión Extraordinaria por*

la cual se denegaba a XXX el derecho de aprovechamiento de leña comunal por no haber satisfecho la cuota anual correspondiente para beneficiarse de la misma.

**SEGUNDO.-** No obstante, el 14 de marzo de 2018 se le notificó al interesado la posibilidad de subsanar esa falta de pago y poder, así, disfrutar del oportuno lote de leña comunal.

**TERCERO-** Una vez recibida tal comunicación y en los días inmediatamente posteriores XXX procedió al abono de la meritada cantidad adeudada que ascendía a un monto total de XXX euros. En vista de lo anterior, esta Junta entendió subsanado aquél defecto y, en consecuencia, procedió a concederle y designarle la suerte marcada con el número 9.

(...)

**QUINTO.-** En cualquier caso, la solicitud de acceso a la información concerniente a los procedimientos de adjudicación de leña comunal de los ejercicios 2017 y 2018 fue estimada, si bien no íntegramente, y le fueron proporcionados aquellos datos que no resultaban de especial protección o cuya petición no resultaba abusiva o repetitiva conforme dispone el art. 18.1 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Como se aprecia en la resolución de la presidencia de la Junta Vecinal de fecha 6 de febrero de 2018, al requirente se le suministró la información instada en su petición de una forma que salvaguardaba los derechos de otros sujetos de derecho implicados en la misma. A modo ejemplificativo, no resulta posible a esta Junta entregar a XXX una copia de los extractos de las cuentas bancarias, toda vez que en ellos constan datos de otros vecinos y entidades jurídicas objeto también de protección, a no ser que existiese un requerimiento judicial que amparase a esta Junta para facilitar tal información, escenario en el que no nos encontramos.

(...)”.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.



El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las **Entidades Locales de Castilla y León** y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Junta Vecinal de Villacidayo.



**Cuarto.-** La reclamación ha sido presentada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Para determinar el cumplimiento de este plazo la fecha que debe ser considerada no es la de la recepción del escrito de reclamación en esta Comisión de Transparencia, sino la de la presentación del escrito calificado por su autor como “recurso de reposición”. En este sentido debe ser aplicado un principio antiformalista y favorecedor de la acción del ciudadano, máxime cuando con la presentación de aquel recurso el ciudadano no hizo sino cumplir con las indicaciones que, erróneamente, se contenían en la Resolución impugnada

**Quinto.-** Comenzando con el análisis material de la actuación administrativa impugnada, procede señalar que el objeto de la solicitud presentada en su día por el antes identificado puede ser calificado como “información pública” de acuerdo con la definición de este concepto que se realiza en el artículo 13 de la LTAIBG. Este precepto define la información pública como: *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Más en concreto, el solicitante señala expresamente que la documentación solicitada forma o debe formar parte de dos expedientes administrativos como son los correspondientes a los dos procedimientos de adjudicación de lotes o suertes del aprovechamiento de leñas tramitados y resueltos por la Junta Vecinal de Villacidayo para los años 2017 y 2018. Este tipo de procedimiento se encuentra regulado en el Título III de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de las Superficies de Cultivo Agrícola de los Bienes Comunales y de Leñas de los Montes de la Junta Vecinal de Villacidayo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León núm. 107, de 7 de junio de 2016.

Como hemos señalado con anterioridad, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho a acceder a información pública a “todas las personas”, no concurriendo aquí, en principio y en términos generales, ninguna de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública previstas en el artículo 18 de la LTAIBG, ni tampoco una posible vulneración de los límites al derecho de acceso contemplados en los artículos 14 y 15, excepción hecha de lo relativo a los datos identificativos de personas físicas que aparezcan en los documentos solicitados. Por este último motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 15.4 de la LTAIBG, si en los documentos a los que se pide acceder constasen datos personales que deban ser objeto de protección, el acceso debe realizarse previa disociación de los mismos, de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

No obstante, en relación con esta última cuestión debe tenerse en cuenta que la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de las Superficies de Cultivo Agrícola de los Bienes Comunales y de Leñas de los Montes de la Junta Vecinal de Villacidayo, prevé la publicación del censo del aprovechamiento (artículo 19), siendo este uno de los documentos pedidos por el solicitante.

**Sexto.-** La Resolución de la Junta Vecinal impugnada, si bien en su parte dispositiva resuelve estimar parcialmente la petición de información realizada, no materializa el reconocimiento de este acceso en proporcionar una copia al solicitante de, cuando menos, alguno o algunos de los documentos solicitados.

En consecuencia, se debe proceder al reconocimiento del derecho del solicitante a acceder a la documentación pedida por este, siempre y cuando se trate de documentos integrantes de los dos expedientes administrativos antes señalados y los mismos se encuentren en poder de la Junta Vecinal. En el caso de que no sea así, por inexistencia de los documentos solicitados o extravío de los mismos, se debe indicar expresamente esta circunstancia al solicitante para los documentos solicitados en los que concurra tal circunstancia.

**Séptimo.-** En el informe remitido a esta Comisión se hace referencia por la Junta Vecinal al posible “carácter abusivo” de la solicitud de información que ha dado lugar a esta reclamación en el sentido previsto en el artículo 18 de la LTAIBG, precepto que establece como una de las causas de inadmisión de las solicitudes de información pública incluidas el que estas “*sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley*” (letra d).

Es evidente que aquí nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado, pero si esa Junta Vecinal considerase que concurre esta causa de inadmisión de una solicitud de información pública (o cualquier otra de las previstas en el artículo 18.1 de la LTAIBG), debe proceder a la inadmisión motivada de la petición de que se trate mediante una Resolución que será impugnabile ante esta Comisión.

En cualquier caso, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (resoluciones R/0279/2015, de 30 de octubre de 2015, y R/0431/2015, de 16 de febrero de 2016), ha interpretado esta causa concreta de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública en el siguiente sentido:

*“Este Consejo de Transparencia entiende que una solicitud podría entenderse como abusiva si el reclamante la repite en el tiempo sin verdaderas posibilidades de prosperar, debido a que conoce de antemano el sentido de la Resolución que la Administración va a tomar. También podría entenderse como abusiva aquella petición realizada de mala fe, cuya única intención es colapsar los servicios administrativos o dificultar su normal funcionamiento. Igualmente, podría ser abusiva una petición de información cuyo contenido ya se encuentre previamente en poder del Reclamante.*

*Se entiende también que una solicitud es abusiva cuando, atendiendo al caso concreto, puede considerarse que supone un uso manifiestamente injustificado, inapropiado o incorrecto del derecho de acceso a la información pública. A tal efecto, se tomará en consideración la concurrencia de las siguientes circunstancias:*

- 1.º La solicitud se puede calificar como manifiestamente repetitiva.*
- 2.º La solicitud persigue claramente causar un perjuicio o alteración al órgano o entidad al que se dirige.*
- 3.º Existe desproporción entre la relevancia de la información solicitada a los efectos de proporcionar transparencia a la actividad pública y el tiempo y los recursos necesarios para obtenerla”.*

Lo anterior se pone de manifiesto a título exclusivamente informativo y sin que ello implique que esta Comisión prejuzgue que la concreta petición de información pública que aquí nos ocupa pueda ser calificada de “*carácter abusivo no justificado*”, en los términos del artículo 18.1 e) de la LTAIBG.

**Octavo.-** Finalmente, procede referirse a la forma en la cual se debe llevar a cabo en este caso el acceso a la información pública solicitada. Al respecto, debemos tener en cuenta que el artículo 22.1 de la LTAIBG establece como preferente el acceso por vía electrónica, salvo que el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

En el caso aquí planteado, el solicitante pide expresamente una copia de los documentos identificados e indica una dirección postal donde puede ser remitida aquella.

Cuestión distinta es que las copias que se soliciten se proporcionen previa disociación de datos de carácter personal (a la que ya nos hemos referido) y exigencia de las exacciones que correspondan. En cuanto a estas últimas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 22 de la LTAIBG y sin perjuicio del principio general de gratuidad del acceso a la información, la expedición de copias puede dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

Por último, considerando el número de documentos solicitados, podría plantearse al ciudadano una consulta personal de los expedientes como medio de acceder a la información. Respecto a la consulta personal, ha manifestado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Resolución 397/2016, de 25 de noviembre, y esta Comisión de Transparencia, entre otras, en sus Resoluciones 87/2017, de 11 de agosto (expte. CT-0043/2017) y 114/2017, de 19 de octubre (expte. CT-0023/2017), que solo se puede considerar una opción válida como medio de formalización del acceso a la información cuando sea solicitada o aceptada por el interesado.

Esta consulta personal de la información también podría conjugar en el supuesto aquí planteado el derecho del solicitante de acceder a la información, con las dificultades que debería afrontar la Junta Vecinal de Villacidayo para remitir al solicitante, por un medio electrónico o por correo postal, una copia de toda la documentación solicitada.

Durante esta consulta personal, el solicitante puede pedir la expedición de copias, que, en ese caso, se deben conceder en los términos antes señalados.

**Noveno.-** En definitiva, la Junta Vecinal de Villacidayo si bien resolvió estimar parcialmente la solicitud de información presentada en su día por XXX, no facilitó a este una copia de ninguno de los documentos solicitados. Sin embargo, la correcta aplicación de la LTAIBG exige, en relación con los documentos pedidos que forman parte de lo expedientes administrativos de adjudicación de suertes o lotes del aprovechamiento de leñas correspondientes a los años 2017 y 2018, que se proporcione el acceso a los mismos en los términos indicados en la presente Resolución, y en el caso de que aquellos no existan o no se encuentren en poder de la Junta Vecinal, que se indique expresamente esta circunstancia al solicitante.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

## **RESUELVE**

**Primero.- Estimar la reclamación** frente a la denegación parcial de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Junta Vecinal de Villacidayo (municipio de Gradefes, León).

**Segundo.-** Para dar cumplimiento a esta Resolución, la Junta Vecinal de Villacidayo debe, **previa disociación de los datos de carácter personal que aparezcan en los mismos, remitir al solicitante una copia de los documentos pedidos por este que forman parte de lo expedientes administrativos de adjudicación de suertes o lotes del aprovechamiento de leñas correspondientes a los años 2017 y 2018, o convocar a aquel a una consulta personal de ambos expedientes;** en el caso de aquellos documentos solicitados que no existan o no se encuentren en poder de la Junta Vecinal, se debe indicar expresamente esta circunstancia al solicitante.

**Tercero.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y la Junta Vecinal de Villacidayo.

**Cuarta.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Esta Resolución es ejecutiva.** Frente a la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Tomás Quintana López